



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1885
RADICADO: 2021-00233-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, la sociedad BIOSYSTEMS S.A.S. presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ.

Lo anterior a fin de lograr el cobro de los dineros contenidos en las facturas 1281 por \$1.260.000; 4807 por \$5.040.000; 4904 por \$2.843.400; 5429 por \$8.589.950; 5832 por \$23.900; 5962 por \$271.750; 5975 por \$8.483.250; 5983 por \$235.000; 6158 por \$2.808.337; 6340 por \$1.820.500; 6518 por \$10.426.000; 6522 por \$22.246.850; 6571 por \$470.000; 6777 por \$5.040.000; 7088 por \$ 815.250; 7107 por \$1.173.600; 7654 por \$10.080.000; 7657 por \$24.037.200; 7756 por \$61.000; 7805 por \$144.500; 7867 por \$433.500; 8196 por \$61.000; 8481 por \$3.693.600; 8740 por \$984.117; 8844 por \$1.594.500; 8846 \$3.493.500; 8894 por \$427.000; 9001 por \$117.500; 9087 por \$117.500; 9487 por \$3.169.000; 9524 por \$6.770.300; 9525 por \$1.317.750; 9586 por \$170.340; 9587 por \$51.680; 9588 por \$358.000; 12700 por \$3.287.100; 13537 por \$ 5.288.100; 14465 por \$1.211.500; y 14612 por \$3.989.300, teniendo en cuenta abonos a algunas de ellas; solicitando además los intereses legales desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Estudiada la demanda no se cumple con el requisito exigido en el numeral segundo del artículo 84 el Código General del Proceso, el cual reza: “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”; lo anterior en lo que hace relación a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ.

Se deberá aportar la documentación requerida, y en mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Orrego Zapata, T.P. 329.466 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 13 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2021-00233-00

Código de verificación: **1e2d9f38f2a6619d8d514a86c182c368e30ad754da8cb6a1c632bef59e285f0a**

Documento generado en 21/09/2021 10:57:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>